



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 70 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Australia, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania y Suecia: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 61/176, de 19 de diciembre de 2006,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, No. 9464.

⁴ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.



Lamentando que desde julio de 2005 no se ha permitido que ningún encargado de procedimientos especiales realice una visita a la República Islámica del Irán, a pesar de la invitación permanente cursada por el Gobierno de la República Islámica del Irán en abril de 2002 a todos los encargados de los mecanismos temáticos de vigilancia de los derechos humanos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de la República Islámica del Irán, que se describe en las resoluciones mencionadas, y por el incumplimiento de la República Islámica del Irán de las medidas solicitadas en esas resoluciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación* por el hecho de que, desde la aprobación de la resolución 61/176, se hayan registrado, entre otros, casos confirmados de:

a) Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) Ejecuciones públicas, incluidas las ejecuciones públicas múltiples y otras ejecuciones en que no se respetan las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Lapidación como método de ejecución y el dictado constante de sentencias de lapidación;

d) Ejecución de personas que delinquieron siendo menores de 18 años, en contra de las obligaciones que la República Islámica del Irán tiene en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

e) Arrestos, represión violenta y condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas, una campaña de intimidación contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres y la persistente discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica;

f) El aumento de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente como tales, incluidos, entre otros, los árabes, azeríes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, musulmanes sufíes y sunitas y sus defensores, en particular los ataques contra los bahaíes y sus creencias en los medios de comunicación patrocinados por el Estado, los esfuerzos cada vez más evidentes del Estado por identificar y vigilar a los bahaíes, por impedir que los miembros de la fe bahaí concurran a la universidad y puedan mantenerse económicamente, y el incremento de los casos de arresto y detención arbitrarios;

g) Restricciones constantes, sistemáticas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a la libertad de opinión y expresión, incluso las impuestas a los medios de comunicación y los sindicatos, y el acoso, la intimidación y persecución crecientes de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos de todos los sectores de la sociedad iraní, incluidos los arrestos y la represión violenta de los dirigentes sindicales, los trabajadores reunidos en forma pacífica y los estudiantes;

h) El hecho de que sigan sin respetarse los derechos inherentes a las garantías procesales y la violación de los derechos de los detenidos, incluida la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete plenamente las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos y, en tal sentido, aplique cabalmente las resoluciones mencionadas, en particular para:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones y la flagelación y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, el empleo de la lapidación como método de ejecución;

d) Abolir, las ejecuciones de personas que delinquieron siendo menores de 18 años, como pidió el Comité de los Derechos del Niño en su informe presentado en enero de 2005⁵;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente como tales, abstenerse de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas y garantizar a las minorías el mismo acceso a la educación y al empleo que todos los iraníes;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones que formuló el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, en su informe de 1996⁶, sobre las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad baháí;

h) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos, incluso liberando a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

i) Respetar los derechos inherentes a las garantías procesales y poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos;

4. *Alienta* a los procedimientos temáticos del Consejo de Derechos Humanos a que visiten la República Islámica del Irán o prosigan por cualquier otro medio su labor encaminada a mejorar la situación de los derechos humanos en el país, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, cooperando con los encargados de los procedimientos especiales, cumpla el compromiso que contrajo cuando les cursó una invitación permanente y presente ejemplos de cómo está respondiendo a sus recomendaciones subsiguientes;

⁵ Véase CRC/C/146.

⁶ E/CN.4/2006/61/Add.2.

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos” y, a tal fin, pide al Secretario General que en ese período de sesiones le presente un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.
